

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Diez (10) de septiembre de dos mil Veinti uno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Sería del caso ordenar a la secretaria, realizar el control de términos con que cuenta la ejecutada MARIA DORA VALENCIA, para pagar y/o excepcionar, de no ser porque al realizar el control de legalidad que le compete al Juez, se advierte que, la notificación por aviso que regula el artículo 292 del C. General del Proceso, aportada a esta actuación el pasado 26 de agosto del cursante año, no cumple con los lineamientos de la norma procesal, toda vez que la fecha de la providencia es distinta a la que libró mandamiento de pago, siendo la correcta 14 de enero de 2020 y allí se registra 14 de enero de 2019; también se indica que la decisión a notificar es la providencia de embargo y retención de dineros.

De otro lado, no se precisa lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 14 de enero de 2020, en cuanto a los términos para pagar y/o excepcionar.

Es por ello que se requiere a la ejecutante para que realice nuevamente la notificación por aviso a la ejecutada, cumpliendo con los parámetros que señala el artículo 292 del C. General del Proceso. Lo anterior, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE,  
La Juez



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
**Rad. 2019-00362-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, TRECE (13) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 102, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria